

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE RETÓRICA (AAR)

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL:

ARTÍCULO PRIMERO: Con la denominación de ASOCIACIÓN ARGENTINA DE RETÓRICA (AAR) ASOCIACIÓN CIVIL, a los 19 días del mes de marzo de 2010, queda constituida una ASOCIACIÓN CIVIL sin fines de lucro, que tendrá domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de las dependencias a establecerse en cualquier punto del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Son sus propósitos:

- 1) Contribuir al intercambio académico de los especialistas argentinos en las diversas ramas de la Retórica.
- 2) Entablar lazos académicos con la comunidad científica internacional.
- 3) Promover la construcción de nuevos conocimientos mediante el apoyo a las investigaciones en el ámbito de los Estudios Retóricos.
- 4) Difundir los nuevos saberes y los resultados de estas investigaciones en la comunidad académica nacional.
- 5) Poner a disposición de los asociados y de los interesados en las cuestiones retóricas fuera del ámbito académico la asesoría especializada de la Asociación.
- 6) Propender a que la difusión de los saberes retóricos contribuya a mejorar la cultura política argentina y a afianzar el compromiso de la ciudadanía con los valores democráticos.

A tales fines podrá:

- a) Editar un medio gráfico de comunicación social, con el objeto de promover los objetivos de la entidad y difundir temas relacionados con las actividades relacionadas con su objeto.
- b) Participar de otras entidades con objetos similares.
- c) Realizar exposiciones y muestras, y participar en eventos similares celebrados por instituciones afines, nacionales o extranjeras.
- d) Organizar conferencias, mesas redondas, talleres, congresos, seminarios, cursos y toda otra actividad de difusión relacionada con su objeto.
- e) Producir, patrocinar o desarrollar programas de radio AM y FM, programas de televisión de aire y de cable, Internet, propios o de terceros, que tengan dentro de sus fines la divulgación y el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- f) Promover la creación de Carreras de Posgrado en Retórica en Universidades argentinas.
- g) Establecer un premio nacional de la Asociación de acuerdo a las bases y condiciones que se establecerán en los Reglamentos Internos, siempre relacionado con el objeto de la entidad.
- h) Crear y sostener una biblioteca especializada.
- i) Brindar asesoramiento en la especialidad a sus asociados y a otras instituciones relacionadas.
- j) Realizar todo acto y desarrollar toda actividad que directa o indirectamente posibilite el más adecuado cumplimiento de todos los propósitos enunciados.
- k) Todas las actividades enunciadas se realizan sin fines de lucro.

TÍTULO II. CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES:

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, y demás actos necesarios para el funcionamiento de la

entidad. Podrá realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

ARTÍCULO CUARTO: El Patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados.
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) Los aportes de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen cooperar con los objetivos de la institución.
- e) El producto de cursos, seminarios, talleres, conferencias, congresos y demás actividades relacionadas con la divulgación de los temas propios del objeto de la Asociación, reservándose para los asociados, en cualquiera de sus categorías, un arancel preferencial y destinándose, dentro de cada una de las actividades, un cupo no inferior al 30% de los inscriptos para becas gratuitas a personas que no estén en condiciones de abonar el arancel o que en atención de méritos detallados en los Reglamentos Internos de la Asociación, se hagan merecedores de las mismas.
- f) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fines de lucro de la entidad.

TÍTULO III. ASOCIADOS, CONDICIÓN DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

ARTÍCULO QUINTO: Se establecen las siguientes categorías de Asociados:

- a) **ACTIVOS:** Todas aquellas personas físicas, mayores de 21 años de edad, que sean aceptados por la Comisión Directiva y que sean docentes y/o investigadores de universidades argentinas en las diversas ramas de los Estudios Retóricos, lo que deberá estar acreditado por sus antecedentes profesionales.
- b) **ADHERENTES:** Las personas físicas o jurídicas que no reúnan las condiciones para ser socios activos y sean aceptados por la Comisión Directiva. Es requisito para las personas físicas ser mayores de 18 años de edad y ser graduados universitarios o alumnos de grado de carreras universitarias o terciarias en instituciones argentinas, afines a la disciplina retórica.
- c) **HONORARIOS:** Los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 25% (veinticinco por ciento) de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los Asociados Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los Activos deberán solicitar su admisión a esta categoría, a cuyos efectos se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Los ASOCIADOS ACTIVOS tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea.
- b) Cumplir las demás obligaciones que dispongan este Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los Órganos Sociales cuando tengan una antigüedad de 3 (tres) años en la categoría de Socio Activo.
- d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los ASOCIADOS ADHERENTES tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea.
- b) Cumplir las demás obligaciones que dispongan este Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva.
- c) Participar en las Asambleas con voz pero sin voto. d) Gozar de todos los beneficios que otorga la Asociación.

ARTÍCULO OCTAVO: Los ASOCIADOS HONORARIOS tienen las siguientes obligaciones y derechos: La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los Asociados Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los Activos podrán solicitar su admisión a esa categoría a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.

ARTÍCULO NOVENO: Perderá su carácter de Asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El Asociado que se atrase en el pago de 3 (tres) cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de Asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Comisión Directiva podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación. b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder 1 (un) año. c) Expulsión, que se graduará de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva. 2) Inconducta notoria. 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el ARTÍCULO DÉCIMO serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro del término de 30 (treinta) días de notificado de la sanción- el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de Asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho Órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

TÍTULO IV. COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 10 (diez) Miembros Titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y 5 (cinco) Vocales Titulares. Habrá, además, 2 (dos) Vocales Suplentes. El mandato de los mismos durará 3 (tres) años. Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por 1 (un) Miembro Titular y 1 (un) Miembro Suplente y sus mandatos durarán 3 (tres) años. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los Órganos Sociales podrán ser reelegidos por no más de 2 (dos) períodos consecutivos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de Socio Activo, con una antigüedad de 3 (tres) años en dicha categoría.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda según lo establece el presente Estatuto. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 (quince) días para celebrarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el Órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los Comicios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 (siete) días. La citación se hará por circulares y con 5 (cinco) días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de LAS DOS TERCERAS PARTES, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Comisión Directiva deberá estar integrada por un número proporcional de representantes del área de las Retóricas Griega y Latina, por un parte, y, por la otra, del área de las perspectivas interdisciplinarias de los estudios retóricos, garantizando de este modo a los Asociados la representatividad de las dos corrientes y el espíritu integrador que tiene como fin la entidad. Al momento de constituirse las listas que en su momento aspiren a la conducción de la Asociación, se deberá contemplar que la representatividad de las dos áreas descriptas se materialice en la figura del Presidente y del Vicepresidente indistintamente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer por medio de su Presidente o de quien lo reemplace, la representación de la Asociación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados, en que la Asociación esté interesada.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos Internos, interpretándolos en caso de dudas con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- c) Ejercer la administración de la Asociación.
- d) Convocar a Asambleas.
- e) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
- f) Cesantear o sancionar a los asociados.
- g) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.
- h) Con posterioridad al día 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre del Ejercicio, presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por estos Estatutos para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.

- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el ARTÍCULO 10º, inc. j) de la Ley 22315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual no podrán entrar en vigencia. Se exceptúan aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario y que sean de simple organización interna.
- j) Formar las Comisiones Auxiliares que requiera para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k) Otorgar y revocar Poderes Generales y Especiales.
- l) Aceptar herencias, legados y donaciones nacionales o extranjeras, como así también darles el destino correspondiente.
- m) Abrir Cuentas Corrientes, con provisión de fondos o sin ellos, solicitar préstamos en instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales o mixtas o particulares, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, etc., ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos.
- n) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Asociación y comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores, títulos públicos o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. Se requiere para el caso de venta, permuta, cesión, gravámenes o transferencia de bienes inmuebles o muebles, la aprobación previa de la Asamblea.
- o) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, físicas o jurídicas, para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarles retribución con cargo a Gastos Generales.
- p) Realizar los actos que especifican los ARTÍCULOS 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.
- q) Los miembros titulares de la Comisión Directiva podrán percibir remuneración por el desempeño de sus funciones, previa conformidad de la Inspección General de Justicia. La remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados, atendiendo a la dedicación requerida por las tareas de los miembros titulares de la Comisión Directiva y a que dicha dedicación limite significativamente el desempeño de otras actividades privadas por parte del miembro de la Comisión Directiva. La Asamblea podrá delegar en la Comisión Directiva la fijación de la remuneración, estableciendo oportunamente con claridad y precisión las modalidades y límites de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la Caja y la existencia de los fondos, Títulos y Valores. b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, sin computarse su asistencia a los efectos del quórum. c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del Ejercicio. e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 (quince) días. f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. g) Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a Asamblea Extraordinaria cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los Asociados, de conformidad con los términos del ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. h) Vigilar las operaciones

de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO V. DEL PRESIDENTE y EL VICEPRESIDENTE:

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Corresponde al Presidente y, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, al Vicepresidente: a) Ejercer la representación de la Asociación. b) Ejercer la Presidencia de la Asociación. c) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas. d) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar. e) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación. f) Autorizar con el Tesorero las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto. g) Firmar en orden conjunta con el Tesorero los cheques y toda otra operación bancaria. h) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido. i) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, los Reglamentos Internos, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. j) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será “ad-referendum” de la primera reunión de Comisión Directiva.

TÍTULO VI. DEL SECRETARIO Y EL PROSECRETARIO:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Corresponde al Secretario y, en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o fallecimiento, al Prosecretario: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente, o con quien lo reemplace. b) Firmar con el Presidente, o con quien lo reemplace, la correspondencia y todo documento de la Asociación. c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en este Estatuto. d) Llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con el Tesorero, o con quien lo reemplace, el Registro de Asociados.

TÍTULO VII. DEL TESORERO:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Corresponde al Tesorero y, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, al Secretario: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. b) Llevar junto con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. c) Llevar los libros de contabilidad. d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al Ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria. e) Firmar con el Presidente, o con quien lo reemplace, los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine. g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

TÍTULO VIII. DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTES:

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Corresponde a los Vocales:

Al Vocal Titular: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto. b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

Al Vocal Suplente: a) Asistir a las Reuniones de Comisión Directiva con voz, pero sin voto. No será computada su asistencia a los efectos del quórum. b) Formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos. c) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

TÍTULO IX. ASAMBLEAS:

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. b) Elegir, en su caso, los miembros de los Órganos Sociales Titulares y Suplentes. c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva. d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% (cinco por ciento) de los socios con derecho a voto y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de cerrado el Ejercicio Anual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 20% (veinte por ciento) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 (diez) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 (treinta) días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización que la convoque o se procederá de conformidad con lo que determine el ARTÍCULO 10º, inc. i) de la Ley 22315 o norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 20 (veinte) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos Internos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votase por unanimidad la incorporación del tema.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de 1 (un) voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Con la anticipación prevista en estos estatutos sobre convocatorias a Asambleas, se exhibirá ante los asociados el Padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 (cinco) días antes del acto, que deberán resolverse dentro de los 2 (dos) días siguientes. No se excluirá del Padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

TÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los Órganos Sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una institución de bien común, con Personería Jurídica, domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP – DGI) u organismo que en el futuro la sustituya. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.